



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO**

*Bogotá D. C., marzo veintinueve (29) de dos mil veintidós.*

RADICACIÓN: 110013103026202010004200

REF: DIVIOSRIO

DEMANDANTE: LUZ MARIELA BUITRAGO DE LOPEZ

DEMANDADOS: MARIA STELLA BUITRAGO VANEGAS

Las partes rogaron la suspensión del proceso de la referencia hasta el 31 de agosto de 2021, según artículo 161, numeral 2° del Código General del Proceso, conforme a los términos del memorial suscrito que se aportó el 12 de julio de 2021, en consecuencia, el estrado DISPONE:

(i) **RECONOCER** personería a Carlos Gerardo Portela como apoderado judicial de María Stella Buitrago Vanegas, según los términos y para los fines del poder conferido, razón para disponer la remisión del *link* del expediente. No obstante, debe advertirse que presentó escrito de contestación y formuló la excepción de mérito que denominó “*genérica*”, cuyo traslado surtió a la promotora del litigio hacia el 12 de julio de 2021, aunque ésta no contravirtió<sup>1</sup>.

(ii) **REQUERIR** a las partes que informen sobre el cumplimiento del acuerdo logrado acerca de la venta del inmueble trabado en este decurso (matrícula n° 50S-643878).

**NOTIFÍQUESE**

**LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO**

Juez

CKRC

---

<sup>1</sup> «Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por secretaria, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente». Artículo 9°, parágrafo del Decreto 806 de 2020.